

44

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

- 7 JUL 2020

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF.: CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO CATÓLICO.

No. 11001-31-10-022-2020-00201-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., SE INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente.

1. Indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se configuraron las causales invocadas.
2. Previo a considerar el decreto de la cuota de alimentos provisionales, presente una relación detallada de los gastos y soportes con la cual se demuestre la necesidad de la alimentaria María Claudia López Granados.
3. La pretensión de pago de perjuicios por haber dado lugar el demandado a la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, de conformidad con la Sentencia SU-80 de febrero 25 de 2020, se resolverá una vez proferida la decisión de fondo a través de un trámite incidental.
4. De lo subsanado, aporte copia para el traslado y el archivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

  
JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Ffb.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 47 de fecha 8 JUL 2020

\_\_\_\_\_  
Secretario